

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros comunica al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. y la Serma. Señora Princesa de Asturias han llegado á este Real Sitio á las siete y media de la mañana de hoy, y continúan en el sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 26 de Junio de 1854.—El Conde de SAN LUIS.—Sr. Ministro de Estado.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre las varias reformas que reclama imperiosamente nuestra administración de justicia, acaso es la principal la de crear Tribunales colegiados de correccion que, ofreciendo mayor garantía de acierto en sus fallos, descarguen al propio tiempo á las Audiencias y Jueces del cúmulo enojoso de procesos en que entienden con formas escritas siempre, y con una lentitud y dispendios para las partes que es causa de continuas quejas y de irremediables vejaciones.

Esta reforma viene siendo reclamada hace mucho tiempo por la opinion pública, y los Tribunales y corporaciones, consultados en distintas épocas por el Gobierno, han reconocido constantemente que era de las mas urgentes, y debia ser tambien de las mas provechosas para la justicia.

Los Tribunales correccionales, tengan ó no aneja la jurisdiccion ordinaria civil en primera instancia, ofrecen en otros paises resultados sorprendentes, ora se consideren bajo el aspecto de la moralidad pública, ora bajo el legal, ora bajo el político.

La opinion pues de acuerdo en este extremo con lo que enseña la experiencia, se halla preparada para recibir esta mejora que es por otra parte una necesidad indeclinable en algunas poblaciones, especialmente en Madrid, donde diez jueces de primera instancia y cuatro Salas ordinarias y extraordinarias de la Audiencia no bastan por notoriedad para el rápido despacho de la multitud de causas que instruyen y sentencian; mucho menos despues que el Código penal les ha impuesto nuevas y gravísimas obligaciones, cuyo exacto desempeño exige á veces gran meditacion y profundo estudio.

Los procesados ven entre tanto pasarse los dias y los meses, cuando no se completan años enteros entre el horror de las prisiones, ocasionando además su larga permanencia en ellas enormes gastos á los fondos públicos.

El deseo de que desaparezcán tan graves males mueve al Ministro que suscribe á elevar á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que es solo un ensayo de esta reforma saludable, circunscrito por ahora al territorio de los partidos judiciales de Madrid.

El caracter provisional de la nueva institucion, y la conveniencia de amoldarla al estado actual de las restantes gerarquias judiciales y á los usos y costumbres de nuestra España, han obligado á introducir en ella supresiones y modificaciones que se desvían algo de sus condiciones normales, y que mañana tal vez convendrá que desaparezcan, si, como debe esperarse, corresponden sus resultados al anhelo de V. M. en favor de la justicia y á las rectas intenciones del Gobierno.

El país, suficientemente ilustrado ya sobre las ventajas teóricas del nuevo sistema, debe ver en breve con agradable sorpresa que hay medios de que ciertos procesos finalicen con una rapidez desconocida; que las enormes cantidades que hoy se invierten en el abono de costas judiciales quedan reducidas á sumas notablemente módicas, y que la administración de justicia puede obtener, en fin, una publicidad de que siempre ha carecido entre nosotros, á pesar de ser la primera garantía de libertad é imparcialidad en las sentencias que reconocen de consuno la ciencia y el espíritu y texto de la moderna legislación española.

Abriéndose confiadamente estas lisonjeras esperanzas, secundando y desarrollando los principios del Código penal que en su art. 82 establece este sistema como el mas adecuado para su exacta aplicacion, y estimando indispensable esta medida para la cumplida ejecucion del mismo, encargada especialmente al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establece en Madrid un Tribunal que se denominará *Correccional*, cuyas facultades se extenderán á conocer y fallar en primera y única instancia todas las causas respectivas á la jurisdiccion ordinaria instruidas en persecucion de hechos que constituyan como delito único ó principal alguno de los comprendidos en el párrafo segundo, artículo 6.º del Código penal, que deben ser castigados con pena correccional.

Art. 2.º El Tribunal correccional de Madrid ejercerá su jurisdiccion en toda la demarcacion correspondiente en el interior y afueras de la Corte, á los diez

juzgados de primera instancia existentes en ella.

Art. 3.º El personal de dicho Tribunal constará de un Presidente y tres Magistrados con la misma categoría y sueldo que los de la Audiencia de Madrid, y de un Secretario y un Vicesecretario que le auxiliarán en sus trabajos en la forma que el Tribunal designe; ambos letrados con el haber y categoría, el primero de Juez de primera instancia de Madrid, y el segundo de Juez de ascenso.

Art. 4.º El Ministerio fiscal se ejercerá por un Fiscal y un Teniente, el primero con la misma categoría y sueldo que el de la Audiencia de Madrid, y el segundo con la categoría y haber del primer Teniente fiscal de la referida Audiencia.

Art. 5.º Serán suplentes del Tribunal los Jueces de primera instancia de Madrid por orden de antigüedad; del Fiscal el Teniente, y de este los Promotores fiscales, siguiendo el mismo orden.

Art. 6.º Los Jueces de primera instancia de Madrid serán por ahora Jueces instructores del Tribunal correccional en todos los asuntos tocantes á su jurisdiccion, y asistirán como tales, pero sin voto deliberativo, á las vistas públicas del mismo cuando fueren llamados con tal objeto por estimarse conveniente su asistencia.

Art. 7.º Para el servicio ordinario del Tribunal se crearán un ugiere y los porteros y mozos de estrados que por reglamento se designen.

Art. 8.º El ugiere practicará las citaciones y notificaciones en forma legal, y desempeñará las demás comisiones del servicio que el Tribunal le confiera en los casos en que segun derecho no sea necesaria la intervencion ó presencia del Juez.

Para el servicio de su cargo podrán auxiliarle los porteros en la forma que el Tribunal determine.

Art. 9.º Los funcionarios de planta del Tribunal correccional de Madrid no devengarán derechos algunos por razon de su oficio, ni podrán percibirlos directa ni indirectamente bajo pena de cohecho.

Art. 10. Los sueldos y gastos de dicho Tribunal se abonarán desde luego por el presupuesto de Gracia y Justicia con cargo á los respectivos capitulos del personal y material del mismo, y sin perjuicio del reintegro al Estado en la parte que alcancen á cubrir las condenaciones de costas.

Art. 11. Los sentenciados á cualquier pena por el Tribunal correccional abonarán por razon de costas correspondientes á las actuaciones del propio Tribunal, y sin perjuicio de satisfacer además las restantes que se devenguen por los que no fueren sus funcionarios retribuidos, las cantidades siguientes:

Cinco duros cuando la duracion de la pena impuesta no exceda de un mes.

Dos duros sobre aquella cantidad por cada mes completo de aumento en la pena hasta un año.

Y un duro de aquí adelante en la propia forma.

Estas cuotas podrán ser alteradas en vista de los resultados de la recaudacion.

Art. 12. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si la pena fuere de multa se cargará por razon de costas una tercera parte de su importe; y si la cuota no fuere asignable, el Tribunal señalará en su sentencia una cantidad equivalente con arreglo á las circunstancias del delito; pero ni en uno ni en otro caso podrá excederse del máximo establecido en el anterior artículo.

Art. 13. El Secretario del Tribunal desempeñará las funciones de Relator, Escribano de Cámara, Repartidor, Tasador y Canciller del mismo, y cuidará además de la cobranza de las partidas exigibles como costas, recaudándolas y dando cuenta de su importe en la forma que se le prevenga por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por este último trabajo se le abonará el 3 por 100 de gratificacion.

Art. 14. Un reglamento especial determinará el modo y forma en que deberá ejercer sus atribuciones el Tribunal correccional de Madrid, que empezará á funcionar desde 1.º de Agosto próximo.

Art. 15. El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Presidente del Tribunal correccional de Madrid, creada por Mi Real decreto de este dia, Vengo en nombrar á D. Pablo Gimenez de Palacios, Magistrado de la Audiencia de Madrid; y para Magistrados del mismo tribunal á D. Anacléto Toron, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á D. Juan de Dios Guzman y á D. Miguel Chacon y Duran, Presidentes de Sala de la Audiencia de Sevilla.

Para la plaza de Fiscal de dicho Tribunal, Vengo en nombrar á D. José María Cáceres, que lo es de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

REGLAMENTO

del Tribunal correccional de Madrid.

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia de Madrid, en su calidad de instructores del Tribunal correccional, continuarán desde 1.º de Agosto próximo previniendo y completando como hasta hoy todos los sumarios sobre delitos cometidos desde la referida fecha, correspondientes á la jurisdiccion del mismo Tribunal, al cual darán cuenta de las prevenciones y ejecutarán las órdenes que el mismo les dicte en la forma actualmente establecida para las Audiencias.

Art. 2.º Luego que estimen que un sumario prevenido desde dicha fecha está concluido, lo remitirán al Tribunal correccional, haciéndolo entregar al Secretario, por quien se asentará su ingreso en el libro-registro que llevará á este fin, y

al propio tiempo pasarán noticia al Presidente participándole la remesa.

Art. 3.º Si el Juez instructor dudase fundadamente sobre la naturaleza de la pena que deba recaer, consultará inmediatamente á la Audiencia con remesa de las actuaciones, y hará lo que con audiencia fiscal se le ordene por la misma.

Art. 4.º El Tribunal correccional mandará pasar el proceso al Fiscal, quien encontrando perfecto el sumario, probado legalmente el delito y que el asunto es de la competencia de aquel, propondrá desde luego su acusación en forma. En otro caso solicitará el sobreesamiento ó lo que proceda con arreglo á derecho, y el Tribunal fallará en iguales términos.

Art. 5.º De la acusación fiscal se dará comunicación á los procesados, entregándoles copia íntegra de la misma, y se les citará y emplazará igualmente que al acusado ó interesado particular, si lo hubiere, y al Fiscal para que concurran al juicio público con los testigos y documentos que les convengan presentar.

Art. 6.º En el acto del emplazamiento se encargará al acusado que en el término de veinte y cuatro horas nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrarán de oficio en la misma forma que hoy se practica, y hasta que así se verifique no correrá respecto de ellos el término del emplazamiento.

Art. 7.º La vista de los procesos en juicio público no podrá señalarse hasta pasados seis días después del último emplazamiento. Este término podrá extenderse de oficio ó á petición de parte hasta 15 días mas, cuando las circunstancias del asunto así lo reclamaren al prudente arbitrio del Tribunal.

Art. 8.º Durante los términos del emplazamiento estará el proceso de manifiesto en la Secretaría para que las partes ó sus representantes puedan instruirse de su mérito y sacar cuantos apuntes les convenga. Tambien se les facilitará por el Secretario en el día mismo que le pidan, lista comprensiva del nombre, circunstancias y vecindad de los testigos que hubiesen declarado en el sumario.

Art. 9.º Dentro del término que hubiere sido designado para el emplazamiento, presentarán las partes y el Fiscal lista de los testigos de que intenten valerse en el juicio público, con expresion de sus profesiones ú oficios y casas que habitan, los cuales serán citados para que concurran á este acto, haciéndose constar así debidamente.

A cada una de las partes se pasará copia de la lista de los testigos de que intenten valerse las contrarias para que puedan proponer en el juicio público las tachas legales que les convengan.

Art. 10.º De los testigos del sumario solo serán citados los que expresamente sean señalados por las partes ó por el Ministerio público, manifestando que tienen que contradecir sus declaraciones.

Art. 11.º Si conviniese á las partes que se practique algun reconocimiento pericial lo manifestarán así dentro del término del emplazamiento. El Tribunal elegirá dos peritos á lo menos y se notificarán sus nombres á las mismas partes á los efectos ordinarios de derecho.

Art. 12.º Trascurrido el término del emplazamiento, y citadas todas las partes y personas que deben concurrir al juicio, se señalará día para la vista. A ella asistirán los citados bajo pena de multa de 5 á 50 duros si no justificasen impedimento legitimo y suficiente antes de principiarse el acto.

Art. 13.º El Tribunal, no obstante la disposición anterior, podrá relevar de la obligacion de comparecer personalmente á aquellos testigos que por su edad, estado ú otras circunstancias muy especiales y notorias, lo reclamaren así antes de principiarse el acto. En este caso será previamente examinado el testigo con citacion y derecho de repreguntarle de parte de todos los interesados, dándose al efecto comision al Juez instructor ó á un Magistrado del Tribunal.

Art. 14.º El acusado privado y el acusado podrán concurrir á las sesiones del Tribunal, asistidos de sus Letrados y Procuradores; pero será su asistencia inexcusable si el Tribunal lo ordenare por conceptuarla precisa. El procesado que no se presente personalmente sin mediar causa justificada, será reducido á prision.

Art. 15.º Los juicios del Tribunal serán siempre públicos para todas las partes y sus legitimos representantes; pero se verificarán no obstante á puerta cerrada en los procesos en que así lo exija la decencia pública.

Art. 16.º En el caso de no comparecer un testigo ó persona citada y no excusada legalmente, el Tribunal mandará suspender la vista por el término puramente necesario para su presentacion, ó acordará que aquella siga adelante si estimase que su declaracion debe carecer completamente de importancia ó puede suplirse de otro modo, oyendo para todo, las explicaciones de las partes y el dictámen verbal del Fiscal.

Art. 17.º La vista ó sesiones del Tribunal empezarán por la relacion del proceso, que hará el Secretario ó el Vicesecretario, leyendo literalmente las declaraciones de los testigos y diligencias ó documentos mas importantes, y las inquisitivas de igual clase del procesado. En seguida se le hará á este por el Presidente el interrogatorio que estime oportuno con arreglo á las circunstancias del proceso. Después se procederá al juramento y examen ó ratificacion de los testigos, empezándose por los del actor ó Fiscal, y haciéndoseles á

todos por conducto del Presidente, y no en otra forma, las preguntas y repreguntas que se estimen pertinentes por el Tribunal. En igual forma prestarán su declaracion los peritos.

Art. 18.º Los testigos antes de declarar no deberán oír las declaraciones que vayan prestando los demás, á cuyo efecto el Presidente tomará las precauciones convenientes.

Tampoco se les permitirá que rindan sus declaraciones por escrito, sino verbalmente.

Art. 19.º Las partes podrán presentar asimismo y pedir la lectura de los documentos que les convengan.

Art. 20.º Luego que haya concluido el examen de testigos y demás actuaciones de prueba, el Ministerio público resumirá el resultado del proceso y establecerá las conclusiones que crea procedentes. A continuacion concederá el Presidente la palabra al actor particular, si lo hubiere, y seguirán por su orden las defensas de los procesados.

Art. 21.º Solo el Presidente llevará la voz en el juicio, haciendo que se guarde por todos la debida compostura y el mas respetuoso silencio, llamando al orden y amonestando á todos los que de cualquier modo lo perturben dentro del salon ó en sus inmediaciones, y mandándolos expeler ó arrestar en el acto, según la naturaleza del exceso.

Si este constituye falta grave á juicio del Tribunal, se podrá corregir en el acto disciplinariamente á su autor con pena de arresto que no pase 15 días ó multa de 5 á 50 duros. Si el hecho constituyese delito sujeto á la jurisdiccion del Tribunal, instruirá las oportunas diligencias uno de sus Magistrados ó el Juez instructor que el Presidente designe; y si mereciere pena superior á la correccional, se remitirán las diligencias con el reo al Juez competente.

Art. 22.º El Presidente, de acuerdo con el Tribunal, tomará cuantas medidas de prudente precaucion crea necesarias para mantener en completa libertad é independencia á los testigos, peritos y partes interesadas en el proceso; concederá, negará y retirará por sí la palabra; dirigirá el curso del debate; suspenderá con justas causas y levantará las sesiones del Tribunal, y sus órdenes serán obedecidas por todas las personas que asistan al juicio, cualquiera que sea su clase y representacion, bajo las penas establecidas en el anterior artículo.

Art. 23.º Los Presidentes requerirán el auxilio de la fuerza pública siempre que la necesitasen, y reclamarán su asistencia á las sesiones y actos oficiales del Tribunal cuando así lo estimasen conveniente para la conservacion del orden público. Las sesiones diarias del Tribunal durarán cuatro horas, sin perjuicio de que se proroguen por otra hora mas cuando sea posible concluir dentro de ella un juicio ya principiado.

Art. 24.º El Secretario extenderá dentro del día un acta concisa, pero suficientemente expresiva, de cuanto hubiere ocurrido en el juicio; esta acta será rubricada siempre por el Presidente y se dará lectura de ella en las sesiones posteriores si el juicio no hubiese concluido en la primera.

Art. 25.º Si en vista de las actuaciones verbales del juicio creyese el Tribunal que convenia suspenderlo para practicar cualquiera diligencia útil que no pudiese verificarse en el acto, lo acordará así y tendrá lugar aquella con citacion de las partes, prosiguiéndose el juicio con nuevo señalamiento y extendiéndose de todo el acta prevenida en el artículo anterior, con cuya lectura y la del resultado en su caso de las nuevas diligencias se dará principio al acto de la continuacion del juicio.

Art. 26.º Concluidas las pruebas y el informe oral del Ministerio fiscal, cuando las partes no quisieren ejercitar sus derechos de defensa, el Presidente declarará fenecido el acto con la fórmula de visto, y mandará despejar. El Tribunal, dentro de las 24 horas siguientes, pronunciará sentencia que leerá sin dilacion el Presidente en audiencia pública.

Art. 27.º No obstante lo dispuesto en el anterior artículo, el Tribunal podrá usar en todo caso de la facultad que le está concedida por el art. 25.

Art. 28.º El cumplimiento de las ejecutorias del Tribunal correccional corresponde, bajo la inmediata inspeccion del mismo y del Ministerio fiscal, al Juez instructor del sumario.

Art. 29.º El Presidente, Magistrados y Fiscales de dicho Tribunal son responsables de sus actos, según la Constitucion y las leyes, ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien decidirá asimismo las competencias que se susciten con los Tribunales especiales y con las Audiencias, únicas que podrán denunciárselas al Tribunal correccional en el fuero ordinario.

Art. 30.º Para el servicio del Tribunal habrá un uger, cuatro porteros y un mozo de estrados; el primero con el sueldo de 10,000 rs., los segundos con el de siete y el tercero con el de cuatro.

Art. 31.º En todo lo que no se halle expresamente ordenado por el presente reglamento, observarán el Tribunal y sus Jueces instructores las disposiciones generales de derecho, ordenanzas, reglamentos y prácticas vigentes en las Audiencias y juzgados, que sean aplicables á su instituto, y ejercerá además dicho Tribunal sobre los Jueces instructores, sobre sus subordinados y personas que intervengan en los actos de su competencia, la misma autoridad, inspeccion y jurisdiccion disciplinaria que corresponde á aquellos según las leyes.

Madrid 23 de Junio de 1854. — Aprobado por S. M.—DOMENECH.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE JULIO DE 1854.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1854.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones generales del Estado.

PARTE PRIMERA.—Casa Real.

Importan las obligaciones que se satisfacen en la Península.

Reales vellon.

3.693,824

PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

SECCION PRIMERA.—Senado.

Capítulo	1.º Personal de las oficinas.....	28,037	
	2.º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	49,750	
			47,757

SECCION SEGUNDA.—Congreso de Diputados.

Capítulo	4.º Personal de las oficinas.....		37,683
----------	-----------------------------------	--	--------

PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.

SECCION PRIMERA.—Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo	5.º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....		1.500,000
----------	--	--	-----------

SECCION SEGUNDA.—Deuda del Tesoro público.

Capítulo	7.º Deuda corriente.....	4.100,000	
	8.º Idem atrasada.....	449,666	
	9.º Gastos de ejercicios cerrados.....	413,997.48	
			4.363,663.48

SECCION TERCERA.—Deuda de obras públicas.

Capítulo	10.º Empréstitos de carreteras.....	468,520	
	11.º Acciones de ferro-carriles.....	4.083,000	
	12.º Gastos de ejercicios cerrados.....	1.000,000	
			2.551,520

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Capítulo	13.º Oficios y derechos enajenados.....	592,343	
	14.º Recompensas por salinas.....	26,213	
	15.º Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	88,195	
	16.º Rentas decimales.....	10,833	
	17.º Recompensas por servicios.....	78,127	
	18.º Asignaciones á corporaciones municipales.....	4,833	
	19.º Censos y pensiones afectas á fiacas del Estado.....	19,194	
	20.º Rentas vitalicias.....	750,000	
	21.º Condonaciones.....	320,348	
	22.º Gastos de ejercicios cerrados.....	11,789.4	
			2.404,875.4

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo	23.º Pensiones remuneratorias.....	383,344	
	24.º Idem de regulares.....	4.257,492	
	25.º Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	67,357	
	26.º Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	53,475	
	27.º Retirados de guerra y marina.....	4.339,073	
	28.º Montes pios militares.....	4.485,274	
	29.º Montes pios civiles.....	1.444,207	
	30.º Jubilados de todos los Ministerios.....	1.373,320	
	31.º Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	1.506,535	
	32.º Mesadas de supervivencia.....	13,835	
	33.º Gastos de ejercicios cerrados.....	478,993.21	
			12.603,692.21

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los Ministerios.

PARTE CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.—Presidencia.

Capítulo	1.º Personal.....	3,000	
	2.º Material.....	10,000	
			13,000

SECCION SEGUNDA.—Ultramar.

Capítulo	3.º Personal de la Direccion de Ultramar.....	54,000	
	4.º Material de id.....	6,666.22	
	5.º Personal del Archivo general de Indias.....	3,374	
	6.º Material de id.....	666.22	
			65,207.40

Gastos diversos.

7.º	Correspondencia oficial.....		4,000
-----	------------------------------	--	-------

PARTE QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	80,083	
	2.º Material de id.....	44,167	
	3.º Personal del cuerpo diplomático y consular &c.....	377,987	
	4.º Material de id.....	38,161	
	5.º Personal de oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	70,298	
	6.º Material de id.....	500	
	7.º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	47,000	
	8.º Material de id.....	2,500	
	9.º Gastos diversos eventuales.....	483,333	
	10.º Correspondencia oficial.....	40,000	
			844,029

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION PRIMERA.

Capítulo	1.º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	407,875	
	2.º Material de id.....	23,333	
	3.º Personal de la comision de Códigos y de Estadística criminal.....	14,375	
	4.º Material.....	4,000	
	5.º Personal del Monte pío de Jueces de primera instancia.....	33,333	
	6.º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	400,366	
	7.º Material de id.....	4,083	
	8.º Personal de las Audiencias.....	637,330	
	9.º Material de id.....	54,700	
	10.º Personal de los juzgados de primera instancia.....	4.042,037	
	11.º Material de id.....	80,902	
	12.º Idem de gastos diversos de justicia.....	10,000	
	13.º Personal del Consejo de Instruccion pública.....	833	
	14.º Idem de la instruccion primaria.....	30,332	
	15.º Material de id.....	6,749	
	16.º Personal de instruccion secundaria.....	91,684	
	17.º Idem de id superior.....	581,063	
	18.º Material de id.....	67,413	
	19.º Personal de escuelas especiales.....	11,549	
	20.º Material de id.....	536	
	21.º Personal de las corporaciones científicas y literarias.....	4,734	
	22.º Material de id.....	11,000	
	23.º Personal de los establecimientos literarios y científicos.....	42,549	
	24.º Material de id.....	9,749	
	25.º Gastos diversos de instruccion pública.....	79,827	
	26.º Correspondencia oficial.....	6,577	
			3.053,926

SECCION SEGUNDA.

Capítulo	28.º Obligaciones eclesiásticas.....		732,476
----------	--------------------------------------	--	---------

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

SECCION PRIMERA.—Gastos ordinarios.

Capítulo	1.º Personal de la Administracion central.....	298,700	
----------	--	---------	--

22. Material de id.	143,643	
32. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.	481,586	
42. Material de id.	8,700	
52. Personal de los Generales y Brigadieres en cuartel.	786,681	
62. Idem del cuerpo de Estado mayor.	186,365	
72. Idem de los cuerpos del ejército y reserva.	41,067,860	
82. Idem de los Estados mayores de plaza.	528,215	
92. Material de id.	67,484	
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.	537,338	
11. Material de id.	52,875	
12. Personal de colegios y escuelas militares.	288,213	
13. Material de museos militares.	9,000	
14. Personal de las comisiones activas del servicio.	159,269	
15. Idem de inválidos.	108,612	
16. Material de id.	1,000	
17. Personal de vigías y torres.	21,096	
18. Material de subsistencias militares.	3,370,945	
19. Idem de utensilios.	804,610	
20. Idem de vestuario y equipo.	490,315	
21. Remonta y montura.	233,592	
22. Personal de hospitales.	165,936	
23. Material de id.	783,463	
24. Idem de transportes, postas y correos.	100,000	
25. Idem y personal de comisiones extraordinarias.	100,000	
26. Personal del material del ejército.	65,585	
27. Material de id.	2,164,404	
28. Clases pasivas.	546,020	
29. Confinados en presidio.	71,586	
30. Personal y material de gastos diversos.	80,833	
31. Material de correspondencia oficial.	116,667	
32. Personal de pensiones de San Hermenegildo.	100,417	
		23,837,414

SECCION SEGUNDA.—Guardia civil.

Capítulo 33. Personal de la Inspección general.	19,235	
34. Material de id.	3,400	
35. Personal de la plana mayor y tercios.	3,041,059	
36. Material de provision de pienso.	173,154	
37. Material de utensilios.	77,814	
		3,314,362

Adicional.		
Por cuenta del crédito concedido por Real decreto de 22 de Marzo último para utensilios de hospitales.	..	2,851,916
Por idem del concedido en 19 de Abril para la construcción de 33,000 fusiles de percusion.	..	316,666
Por cuenta del crédito concedido por otro de 12 de Mayo para gastos de la quinta.	..	820,000

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 42. Personal de la Administración central.	64,000	
22. Material de id.	27,467	
32. Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus agregados y el administrativo.	734,537	
42. Material de id.	83,077	
52. Personal de las oficinas militares y de administración de los departamentos.	24,757	
62. Material de id.	35,053	
72. Personal de tercios navales.	314,404	
82. Material de id.	31,047	
92. Personal de arsenales.	1,021,723	
10. Material de id.	2,554,981	
11. Personal de buques armados.	733,937	
12. Material de id.	733,981	
13. Personal de establecimientos científicos.	64,220	
14. Material de id.	4,500	
15. Personal de correos marítimos.	155,941	
16. Material de id.	372,881	
17. Personal de juzgados.	7,473	
18. Material de id.	20,357	
19. Personal de hospitalidades.	285	
20. Material de id.	46,222	
		7,332,245

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 42. Personal de la Administración central.	199,300	
22. Material de id.	55,500	
32. Personal del Consejo Real.	194,000	
42. Material de id.	6,000	
52. Personal de los Gobiernos de las provincias.	503,352	
62. Material de id.	181,379	
72. Personal de vigilancia.	371,300	
82. Material de id.	76,438	
92. Idem de la guardia civil.	83,333	
10. Personal de la beneficencia.	7,292	
11. Material de id.	406,539	
12. Personal de la policía sanitaria.	69,620	
13. Material de id.	30,743	
14. Personal de los establecimientos penales.	137,500	
15. Material de id.	959,092	
16. Personal de telégrafos.	182,000	
17. Material de id.	27,994	
18. Personal de los establecimientos artísticos.	18,967	
19. Material de id.	5,390	
21. Idem de gastos extraordinarios.	246,976	
22. Obligaciones reconocidas despues de terminado el ajuste definitivo de los presupuestos de que proceden.	189,460	
23. Gastos de ejercicios cerrados.	52,000	
		4,004,475

PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 42. Personal de la Administración central.	160,000	
22. Material de id.	75,000	
32. Personal de agricultura.	7,665	
42. Material de id.	179,416	
52. Personal de montes.	88,235	
62. Material de id.	15,700	
72. Personal de minas.	159,625	
82. Material de id.	23,833	
92. Personal de industria.	2,666	
11. Idem de comercio.	29,006	
12. Material de id.	9,078	
13. Personal de comisiones especiales de industria y comercio.	4,291	
14. Material de id.	109,133	
15. Personal de escuelas especiales.	231,456	
16. Material de id.	90,696	
17. Personal de corporaciones.	6,258	
18. Material de corporaciones artísticas.	5,291	
19. Personal del Museo nacional de pinturas.	5,694	
20. Material de id.	2,500	
21. Personal de gastos generales de la enseñanza especial.	14,333	
22. Material de id.	58,334	
23. Personal de obras públicas.	182,800	
24. Material de id.	2,556,546	
25. Personal de caminos de hierro.	12,428	
26. Material de id.	1,038,333	
27. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.	678,590	
28. Idem de canales, navegacion y conduccion de aguas.	171,480	
29. Idem de correspondencia oficial.	10,833	
31. Gastos de ejercicios cerrados.	120,000	
		6,069,217

Por cuenta del crédito concedido de 1,200,000 rs. en 12 de Junio para la construcción de diferentes carreteras.

200,000

PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 42. Personal de la Secretaría del Ministerio.	52,432	
22. Material de id.	19,833	
32. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.	202,333	
42. Material de id.	9,166	
52. Personal del Tesoro público.	275,767	
62. Material de id.	41,597	
72. Idem de los gastos de Tesorería.	259,000	
82. Personal de contabilidad central y provincial.	411,024	
92. Material de id.	79,184	24
11. Personal de la Caja de depósitos.	62,588	
12. Material de id.	12,007	
13. Personal del archivo de la Administración central.	17,749	
14. Material de id.	1,333	
15. Personal de las dependencias de la Deuda pública.	188,581	
16. Material de id.	23,249	
17. Personal de la Dirección general de lo contencioso.	33,332	
18. Material de id.	4,166	
19. Personal de la administración de justicia en los ramos de Hacienda.	76,518	
20. Material de id.	7,746	
21. Personal de las juntas y comisiones.	134,960	
22. Material de id.	10,621	
23. Gastos diversos ordinarios.	168,709	7
24. Idem id. extraordinarios.	837,161	
25. Correspondencia oficial de las dependencias del Ministerio de Hacienda.	115,278	
26. Gastos de ejercicios cerrados.	520	17
		3,053,855.14

TITULO TERCERO.

Gastos de la administracion económica.

PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion y resguardo de las rentas.

SECCION PRIMERA.—Ramos del Ministerio de Hacienda.

Capítulo 42. Personal de la Administración central de contribuciones.	55,371	
22. Material de id.	6,666	
32. Personal de la Administración provincial.	558,318	
42. Material de id.	55,091	
52. Gastos de la comision de valoracion de la riqueza territorial.	1,666	
62. Material del derecho de hipotecas.	51,684	
72. Personal del impuesto de minas.	7,264	
82. Material de id.	1,552	
92. Personal de la contribucion de consumos.	11,700	
10. Material de id.	1,200	
11. Personal del derecho de puertas.	583,484	
12. Material de id.	21,589	
13. Personal de la Administración central de Rentas estancadas.	48,733	
14. Material de id.	4,533	
15. Personal de la Administración comun a todas las Rentas estancadas.	259,191	
16. Material de id.	72,368	
17. Personal de las fábricas de tabacos.	84,927	
18. Material de fabricacion en id.	4,641,196	
19. Idem de administración de id.	1,446,443	
20. Personal de las fábricas de sal.	136,093	
21. Material de fabricacion en id.	376,168	
22. Personal de administración de id.	49,688	
23. Material de id.	1,936,814	
26. Personal de la fabrica de los efectos timbrados.	4,750	
27. Material de fabricacion.	246,000	
28. Material de administración de id.	67,912	
29. Personal especial de la renta de pólvora.	916	
30. Material de id.	577,689	
31. Personal de la Dirección general de Aduanas y Aranceles.	38,049	
32. Material de id.	5,000	
33. Personal de la Administración provincial de id.	375,035	9
34. Material de id.	29,881	12
37. Personal del cuerpo de carabineros.	2,791,305	22
38. Material de id.	102,728	
39. Personal del resguardo de puertas.	124,651	
40. Material de id.	10,114	25
41. Personal de la Administración central de casas de moneda, minas y fincas del Estado.	30,333	
42. Material de id.	3,333	
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.	73,954	
44. Material de id.	141,799	
45. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla.	61,051	
46. Material de id.	458,747	
47. Personal del resguardo de azogues.	4,068	
48. Personal de las minas de Linares.	4,833	
49. Material de id.	160,333	
50. Personal de las minas de Riotinto.	5,885	
51. Material de id.	414,494	
52. Idem de las minas de Marbella.	200	
53. Idem de las fincas del Estado.	78,972	
56. Personal de la Administración central de Loterías.	404,466	
57. Material de id.	48,333	
58. Gastos de ejercicios cerrados del Ministerio de Hacienda.	10,208	14
		16,687,077.14

SECCION SEGUNDA.—Ramos del Ministerio de Estado.

Capítulo 59. Preces a Roma.	6,184	
60. Interpretacion de lenguas.	167	
		6,851

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 63. Personal de la Instrucción pública.	11,703	
64. Material de id.	8,786	
65. Personal de cancellerías.	3,000	
		23,489

SECCION QUINTA.—Ramos del Ministerio de Marina.

Capítulo 71. Gastos del Observatorio astronómico.	..	8,000
---	----	-------

SECCION SEXTA.—Ramos del Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 75. Personal de la Administración central y provincial de Correos.	394,018	
76. Material de id.	1,653,034	
77. Personal de la Imprenta nacional.	18,500	
78. Material de id.	89,632	
79. Pluses y sueldos de establecimientos penales.	34,000	
80. Gastos diversos de id.	12,000	
81. Idem de vigilancia.	60,000	
82. Haberes de Juntas subalternas de policía sanitaria.	36,835	
		2,390,019

SECCION SETIMA.—Ramos del Ministerio de Fomento.

Capítulo 84. Personal de la Administración comun.	40,363	
85. Material de id.	8,301	
86. Gastos diversos de escuelas especiales.	6,666	
87. Idem de Obras públicas.	153,170	
88. Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.	29,425	
		297,925

SECCION OCTAVA.—Remos del Tesoro.

Capítulo 90. Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda...	6,883	
91. Material de id.	8,413	
93. Giro mútuo de correos.	30,166	
		45,462

PARTE DECIMATERCERA.—Mineración de ingresos.

Capítulo 2.º Obligaciones afectas á los productos de rentas estancadas...	23,140	
4.º Ganancias de jugadores á la lotería.	5,490,000	
		5,513,140

Apéndice á la parte décima.

1.º Obras nuevas de ejecución inmediata.		2,726,610
Adición. Al Ministerio de la Guerra por resto del crédito extraordinario de 2.048,940 rs. transferidos al presupuesto de 1853 por Real orden de 19 de Febrero del mismo año, y acordado su pago por otra del 16 del corriente.		458,909
Con cargo á la seccion 15, capítulo 6.º, art. 3.º del presupuesto de 1853 y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 del actual.		2,575,000
Total general.		113,998,823.13

Madrid 25 de Junio de 1854.—Pablo de Cifuentes.

Madrid 25 de Junio de 1854.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para el próximo mes de Julio.—JACINTO FÉLIX DOMENECH.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el juzgado de primera instancia de San Fernando y el de Marina del departamento de Cádiz sobre el conocimiento de la causa formada á Francisco Cereceda, carpintero de blanco, y á Manuel Acosta, oficial de lima del arsenal de la Carraca, por heridas á José Magallanes en la noche del 2 de Noviembre último; cuyo conocimiento sostiene pertenecerle el de Marina, apoyado en el art. 38, lit. 3.º, tratado 10 de las ordenanzas de la Armada, confirmado por la Real orden de 5 de Noviembre de 1793, ley 2.ª, tit. 7.º, lib. 6.ª de la Novísima Recopilación; á la vez que el Juzgado ordinario, reconociendo la exactitud de esta disposición, sostiene no están comprendidos en ella los procesados Acosta y Cereceda, porque si bien eran operarios del arsenal, pertenecían á la clase de eventuales, y no asistieron á sus talleres el día 2 de Noviembre pasado, habiendo sido despedidos al siguiente:

Vistos: Considerando que Manuel Acosta y Francisco Cereceda, operarios del arsenal de la Carraca pertenecen á la clase de eventuales, ó sea á la de los comprendidos en el penúltimo párrafo de la ley 2.ª, tit. 7.º, lib. 6.ª de la Novísima Recopilación que dispone «no gozen del fuero de Marina los carpinteros de blanco, torneros, toneleros, armadores, pintores &c. que no se hallen matriculados, á menos de estar en actual servicio de la Marina, en sus buques, arsenales ó fábricas.»

Considerando que según manifiesta el Comandante general del arsenal de la Carraca en su oficio de 8 de Marzo de este año, los operarios eventuales, de cualquiera profesion que sean, dejan de pertenecer á aquel punto cuando se les despida ó cesan ellos voluntariamente; y constando que los procesados Cereceda y Acosta no estuvieron en los trabajos del arsenal el día 2 de Noviembre pasado, en cuya noche se cometió el delito de que se les acusa, habiendo sido despedidos los dos al día siguiente 3, y además Acosta, según su confesion, hacia tres ó cuatro días que no asistía á los trabajos, de todo lo que claramente se deduce que ambos procesados cesaron voluntariamente de pertenecer al arsenal el día que se cometió el delito:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al juzgado de primera instancia de San Fernando, al que se remitan todas las actuaciones para lo que proceda conforme á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proveyeron y rubricaron los Señores de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, García Goyena, Presidente; Varona, Lopez Vazquez, y Gamara, en Madrid á 23 de Junio de 1854.—Está rubricado por dichos Señores.—Licenciado, Leyta.

Es copia del original de que certifico.—Manuel de Carranza.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Desde 4.º de Julio próximo queda abierto el pago en la Caja central de los intereses que hayan devengado hasta el 30 del corriente los depósitos en metálico constituidos en la misma; y con el objeto de que los interesados que deseen percibirlos no sufran detencion alguna, presentarán desde la fecha en adelante las cartas de pago en la Contaduría del Establecimiento, á fin de que en ellas se señale día para el cobro.

Madrid 27 de Junio de 1854.—El Director, José María Remou.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Sala primera de este Tribunal en providencia de 12 del corriente, se cita y emplaza por término de 12 días, contados desde la insercion en la GACETA del Gobierno, á D. Antonio Salas, Administrador de todas Rentas que ha sido en el Principado de Cataluña en 1835, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del mismo acuda por sí ó por persona autorizada al efecto á deducir lo que viere convenirle sobre la responsabilidad á que se halla sujeto en el descubierto que resultó contra D. Jaime Dominguez, Administrador de conventos en Barcelona en aquella época; con prevencion de que pasados sin verificarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1854.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 26 de Junio de 1854.

En la extraccion celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

87, 45, 42, 81, 18.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valdemoro del Rey, dotada con 1000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, se halla vacante por separacion del que la obtenia.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion de dicho pueblo dentro del término de un mes, desde que por tercera vez aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno.

Cuenca 20 de Junio de 1854.—Juan José Balsalobre.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Balsalobre, dotada con el sueldo de 1000 reales anuales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre del año último dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion municipal del citado pueblo dentro del término de un mes, desde el día en que por tercera vez aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno.

Cuenca 22 de Junio de 1854.—Juan José Balsalobre.

La Secretaría de Ayuntamiento de Alcalá de la Vega, dotada con el sueldo anual de 1250 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion municipal de dicho pueblo dentro del término de un mes, desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA del Gobierno.

Cuenca 22 de Junio de 1854.—Juan José Balsalobre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado, en esta provincia, dotada con 2500 reales vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Julio próximo en que se proveyerá.

Burgos 20 de Junio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORCAJO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por defuncion del que la servia: su dotacion 4000 rs. pagados de fondos municipales, con obligacion, además de lo anejo á la misma, de asistir á los trabajos de la Junta pericial, y formular los amillaramientos y repartos de contribuciones.

Los aspirantes á ella, que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de esta corporacion en el término de un mes, desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA de Madrid.

Horcajo de Santiago y Junio 13 de 1854.—Por

indisposicion del Sr. Presidente, el Teniente Alcalde primero, Pedro Sierra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

Debiendo procederse, por disposicion del excelentísimo Sr. Inspector general de carabineros, á la construccion de una falúa llamada Diana, y la de un bote que reemplace al nombrado *Aparecido*, de la propiedad de dicho cuerpo, se admiten proposiciones para la realizacion de dicha obra, que habrá de tener lugar bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y Administracion de Aduanas de Cartagena, en cuyas oficinas se adjudicará en pública subasta al mejor postor el día 13 del mes próximo entrante, de doce á una del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 22 de Junio de 1854.—P. L., Fernando Miranda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olvera en esta provincia, consistiendo su dotacion en 400 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Huesca 21 de Junio de 1854.—Antonio Halleg

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente á virtud de providencia del Sr. Don Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Villillas, refrendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se hace saber á las personas que hubiesen empenado alhajas, ropas ó efectos en el establecimiento titulado «Arca de Noé» en los meses de Octubre de 1852 á Marzo de 1853 inclusivo, que por D. Ignacio de Santiago, en representacion del dueño del mismo, se ha solicitado autorizacion para vender las cosas empenadas y no sacadas dentro del año; en cuya virtud se cita, por término de diez días, á los que se creyesen asistidos de derecho contra la citada pretension, se presenten á deducirla en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Ignorándose la habitacion de D. Luis Gonzalez se le cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid, para que al término preciso de diez días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, se presente en la escribanía del referido Sr. Lamadrid á oír cierta notificacion en autos con D. Bernardino Aparicio, bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará perjuicio.

Madrid 21 de Junio de 1854.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. Don Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á D. Marcos y Doña Catalina Dominguez ó á sus herederos ó representantes, á fin de que en el término último de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á dicho juzgado y escribanía á deducir el derecho que les asista en el juicio de testamentaria de Doña María Martin, radicado en ella; bajo apercibimiento de que transcurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1854.—Basilio María de Arauna.

Por providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibaño, se cita y hace saber á los acreedores al concurso de Santiago de Llan, tahonero en esta corte, á fin de que acudan á hacer entrega de los títulos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 20 días á los síndicos de dicho concurso D. Luciano Ontiveros y D. José Perez de Tejada, y habitacion del primero sita en la plazuela de la Cebada, número 102; bajo apercibimiento de que trascurso dicho término sin verificarlo continuarán los síndicos las operaciones sometidas á su ejecucion, parando á los citados el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1854.—Felipe José de Ibaño.

D. Antonio Godinez y Zea, esbadero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de marina, socio corresponsal de la Real sociedad económica de Amigos del país de la ciudad de Jerez de la Frontera, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños ó partícipes de la casa, calle de Soto, núm. 150, de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en mi juzgado y escribanía del infrascrito á contestar la demanda propuesta por el procurador D. Francisco de Paula Tellez, como apoderado del Excmo. cabildo eclesiástico de esta ciudad, contra la referida casa sobre cobro de réditos de un censo que la grava; apercibidos que pasado dicho término sin que lo verifiquen, sin mas citales ni emplazamientos, se dará por contestada en rebeldía, entendiéndose las actuaciones que ocurran con el defensor que de oficio se les nombre, parándoles las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1854.—Godinez.—Manuel de Urmeneta y Parra.

Provisorato de Sevilla.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Provisor y Vicario general de este arzobispado en los autos sobre provision de la capellanía que con nombre de primera fundó en la iglesia parroquial de San Vicente de esta ciudad Doña Isabel Francisca Nofuentes, se cita, llama y emplaza á D. José Arteaga y á su hijo D. Joaquín para que se personen en dichos autos en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se les declarará no partes en los referidos autos.

Y para que llegue á noticia de los interesados se libra el presente en Sevilla á 22 de Junio de 1854.—Dr. José Alvaro.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 27 DE JUNIO.

Como verán nuestros lectores por el parte oficial que encabeza nuestro número de hoy, SS. MM. y A. han llegado al Real sitio de San Lorenzo sin que la menor novedad haya ocurrido en su viaje.

Por cartas que recibimos de dicho sitio, tenemos la satisfaccion de anunciarles que la Real Familia ha sido acogida con el mayor entusiasmo por la numerosa concurrencia que con motivo de la jornada hoy puebla el Escorial.

El Ayuntamiento ha solemnizado la llegada de los Augustos viajeros elevando un arco de triunfo coronado de banderas y flores, y formando cuadrillas de niñas del pueblo, las cuales vestidas de blanco han acompañado á SS. MM. durante toda la carrera, ejecutando vistosas danzas al compás de instrumentos pastoriles y de los entusiastas vivas á los Reyes y Princesa de Asturias de toda la poblacion.

Se preparan iluminaciones, fuegos artificiales y todo lo demás que pueda contribuir á festejar á los egregios huéspedes, quienes á su vez se han manifestado muy satisfechos de las gratas cuanto espontáneas demostraciones con que han sido recibidos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Junio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 37-90 y 95 c.
Idem del 3 por 100 diferido, 49, 95.
Amortizable de primera clase, 9-75 p.
Idem de segunda, 4-80 d.
Fomento de 2000 rs., 74-50 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-30.—Paris á S. d. v., 5-80 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 1/2 p.	Jaen... 1/2		
Almería... 1/2 p.	Malaga... 3/8		
Badajoz... 1/2 p.	Murcia... 1/4		
Barcelona... 1/2 d.	Oviedo... 1/2		
Bilbao... par p.	Palencia... par.		
Burgos... 1/4 d.	Santander... par.		
Cáceres... 1/2 p.	Santiago... 1/4 p.		
Cádiz... 3/8 p.	Sevilla... 1/4		
Córdoba... 1/2	Valencia... 1/4		
Coruña... par d.	Valladolid... par.		
Granada... 1/2 p.	Zaragoza... 1/2 p.		

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Las minas de Siberia, drama en tres actos.—Baile nacional.—La mentira es la edad, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—El estreno de una artista, zarzuela en un acto.—Intermedio de baile.—Coro de alguaciles de Don Simplicio Bobadilla.—Trompa, zarzuela en un acto.—Baile nacional.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolao Calyo, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche.

SEGUNDA SERIE.

Orden de la exposicion. Italia, vista de la bahía de Nápoles, tomada desde la famosa colina de Posilipo.—Granada, vista de la carrera del Genil.—Grecia, la ciudad de Atenas dominada por la famosa Acrópolis, tomada desde las alturas al N. E.—Estados-Unidos, Puenja formado por la naturaleza en el estado de Virginia, de 215 pies de altura.—Italia, la hermosa ciudad de Venecia, tomada desde la aduana.—Tempestad, pérdida del navío Maria Juana en el golfo de Méjico.—Gibraltar, vista de la roca y bahía, tomada desde la marina de Algeiras.—Sicilia, vista del monte Etna desde las ruinas del célebre teatro de Taormina.—Italia, Sorrento en el golfo de Nápoles, patria del inmortal poeta Torquato Tasso, alumbrado por la luna.—Turquía, ciudad de Constantinopla, tomada desde las alturas de Scútari.

Entrada general 4 rs.

Los niños pagarán la mitad.

Nota. Deseando el Sr. Calyo que puedan visitar su exposicion muchas personas á quienes no les es fácil asistir de noche, ha dispuesto abrirla los dias festivos de doce á cuatro de la tarde.